

La libertad que con tanta impudencia se va
tomando en el trato, y comercio de las Preses Sa-
cunas, sacandolas (pazientes ò con principios
de dolencia) de Pueblos sujetos al contagio pa-
ra ocupar nuevos terrenos, y facilitar su ven-
ta, ò acogida en los que ya le han sufrido, y
gozan al presente alguna calma, produce no
solo justificadas quejas, si tambien los mas
funestos progresos, y resultados, labiandome esta
conducta el desconsuelo de no poder prometer-
me el termino, que con tanta veras anhelo
à una cesacion, y de dicha tan lamentable.

Por varias Cartas, y señaladamente por
las Circulares de 24 de Julio, 1, y 31 de Agosto
comunique à mis Prepublicas quantos avisos
fueron oportunos para el apetezido remedio, eni-
miando entre ellos por eficazissimo el de mantener
firmes los Ganados por cada una de ellas en sus
propios Pastos, y Jurisdicciones sin permitir, que
faltasen de ellas ni se introduzcan de fuera en la
presente constitucion.

Es muy perjudicial, y reprehensible la desati-
macion, y relajacion de una providencia no solo ope-
tuna, y util si tambien indicada, y autorizada

por la piedad del mismo Soberano por ora
dirigida al Ill.^{mo} Sr. Gobernador del Consejo
y por etc al Excmo Señor Comandante Gene-
ral con fecha de 1.^o de Agosto; y por tanto no
de dexar de recordarsela à Vm con el mas se-
y formal encargo para su puntual observa-
cia, oponiéndose poderosamente à semejan-
zas, impidiendo, que entre en ella su
jurisdiccion, ni valga de ella Gaxado de ac-
sin el indispensable requisito de, prevenga
por quien lo condugere Testimonio autentico
de Escribano / firmado tambien por el respo-
nsable Alcalde) en que se Certifique sea de tal
blo, y que no corre en el Epidemia alourada
con oñales ciertas, y numero positivo de la
Preses, dia en que salen, y el termino, y
destino, que siguen, cuyo Testimonio se de-
rà recoger por el Alcalde del Distrito à q
se llebaren, para que su abonado en am-
harilac dicha conduccion, y tenga esta el
uso correspondiente, del mismo modo, y
se practica en la Ciudad de San Sebastian
bajo de la sabia prudente direccion del Excmo
Señor Comandante general Presidente
Junta de Sanidad.

Para el puntual desempeño de pun-
tan importante sea azeutado, que à im-

Por la n

N. y r. 2

zion (digna de la mayor alabanza, y elogiada
aùn en la misma Corte) de algunas Republi-
cas tenga Vm^a guardia, y destinada Persona
de zelo, y actividad, que estorben toda otra en-
trada, y salida de Pres. Bauna, formando
causa à los transgresores è imponiendo los cas-
tigos correspondientes à quanto lo fueren de
este Capitulo, y desaren de entrar en profun-
da fora las que perezieren infizionadas, sin
permitir quitar sus pieles manteniendo el Garra-
do sano del enfermo con la separacion posible.

Faço importa, y aùn mucho mas, el acen-
der al inestimable beneficio de la salud, intere,
y conveniencia publica, que espero lo conzedá
assi el dizeñimiento de Vm^a, afianzando la
mas segura practica de este reglamento, que
me dexará sumamente obligada, y deseosa de
manifestar à Vm^a mi afecto, y gratitud por sus
cuidados. N. S. que à Vm^a m. a. De mi Diputa-
cion en la N. y L. Villa de Tolosa 26 de Enero
de 1775.

Dⁿ Ignacio de Arana

Por la N. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Domingo Ign^o de Arana

N. y L. Villa de Vergara